



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6610/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 23 de febrero de 2024.

L.C.P. HUGO CAMPOS CABRERA
CONTRALOR GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DE PUEBLA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Diagonal Defensores de la República número 862, Colonia
Adolfo López Mateos C.P.72240 Puebla, Puebla

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el nueve de febrero de dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante escrito con número de oficio CDE/CG-001/2024 del dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, realizó una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

***UNICA.** Derivado de la conclusión emitida por parte de la Unidad a su digno encargo, en el caso de que un precandidato o candidato a un cargo de elección popular asista por invitación de una organización, asociación, universidad, etc. O un evento de carácter privado, teniendo en cuenta que el registro de dicho evento se efectuó dentro de la agenda como un evento no oneroso y toda vez, que los gastos de realización el mismo evento hayan sido sufragados por parte del ente organizador, en caso de que durante el evento haya sido entregado o exhibido propaganda electoral ¿únicamente se determinaría al candidato como gasto de campaña, la propaganda que hubiese sido entregada a las personas que hayan asistido a dicho evento de carácter privado?*

"(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el consultante solicita se le informe cómo será considerada la asistencia de las personas que se postulan a una candidatura, a los eventos de carácter privado y no onerosos a los cuales hayan sido invitadas por diferentes organizaciones, asociaciones y universidades y que en ellos se entregue o exhiba propaganda electoral, para efectos de la rendición de cuentas de los informes de campaña.

II. Marco normativo

De conformidad con los artículos 41, fracción V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes en el periodo de precampaña y apoyo de la ciudadanía.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6610/2024

Asunto. - Se responde consulta.

El carácter de interés público de los partidos políticos implica ser un conducto para hacer posible la participación de los ciudadanos en la vida democrática del país, por lo que reconocerlo deriva en el consecuente otorgamiento de prerrogativas, como el uso de recursos públicos, el cual se encuentra limitado en cuanto a su destino, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

De tal manera que, los artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción VI y 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), precisa que es atribución del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos en términos de los procedimientos previstos por la ley de conformidad con las obligaciones dispuestas en la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) y la ejerce por conducto de la Comisión de Fiscalización (en adelante COF).

Asimismo, en términos de lo previsto en los artículos 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos a) y b), 426 y 428, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como, candidaturas independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, contando con plena independencia técnica para auditar la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos.

Ahora bien, el artículo 242 numeral 2 de la LGIPE describe que los actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Adicionalmente, el numeral 3 del citado artículo de la LGIPE, menciona que se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Así, el artículo 76 de la LGPP señala que se entiende como gastos de campaña, indicando en su inciso a) los gastos de propaganda, los cuales comprenden los realizados en **bardas, mantas, volantes, pancartas**, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, **propaganda utilitaria** y otros similares.

En el propio orden de ideas, el artículo 127, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), señala que los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

Por lo anterior, el numeral 3 del citado artículo, indica que el registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización del evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea (en adelante SIF).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6610/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Finalmente, por lo que respecta al control en la agenda de eventos políticos el artículo 143 Bis del RF, señala que los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del SIF en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo y para el caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación en el SIF a más tardar 48 horas después de la fecha en la que se realizaría el evento.

III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo antes expuesto, respecto a su **único cuestionamiento** referente al tratamiento que se le daría a la propaganda electoral que fuera entregada o exhibida a las personas que asistieron como invitadas a un evento de carácter privado y no oneroso; se informa que los eventos organizados por terceras personas y que son registrados en la agenda de los candidatos como eventos privados y no onerosos, en los cuales no se ejerce gasto por parte del partido y/o de la persona candidata, sino que los costos de la realización de estos son sufragados por el ente organizador y en los cuales, **si no se exhibe o distribuye propaganda electoral alguna, no existe la obligación de reconocer algún gasto inherente a ellos**, en cuanto a su realización.

No obstante, **si en la misma se hubiese exhibido o entregado propaganda que pudiese ser catalogada como electoral, su costo deberá reportarse a la autoridad fiscalizadora y sumará para el tope de gastos de campaña de las personas candidatas participantes en dicho evento.**

En efecto, la propaganda electoral entregada en un evento público o privado deberá sujetarse a la normatividad vigente aplicable, además de considerarse como gasto de campaña atribuible a los sujetos obligados beneficiados, tal situación obedece a la responsabilidad solidaria que existe entre precandidaturas, candidaturas y los partidos políticos que las postulan.

Dicha responsabilidad encuentra su fundamento en el artículo **223, numeral 7, del RF el cual establece que los partidos políticos son responsables, entre otras cuestiones, de presentar los informes de gastos de precampaña o campaña de sus precandidaturas y candidaturas**; respetar el tope de gastos de precampaña y campaña; así como presentar la información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea.

Del precepto invocado se colige que los partidos políticos son directamente responsables en materia de fiscalización, respecto de sus ingresos y egresos, sin importar si el origen de los primeros es público o privado ya que tienen la obligación de llevar un control de la totalidad de los ingresos recibidos, así como de los gastos efectuados, por todos y cada una de las precandidaturas y candidaturas, resulten o no ganadoras en la contienda electiva, e incluso cuando determinen las candidaturas de forma directa, sin importar si es sólo una precandidatura, el método electivo ni el nombre con que se designe a la persona precandidata y el tiempo en que se lleva su designación.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6610/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En esa tesitura, el numeral 6, del artículo 223 del RF prevé que las personas precandidatas y candidatas postuladas por los partidos políticos son responsables de reportar al partido o coalición los gastos de precampaña o campaña ejercidos, los recursos recibidos y destinados a su precampaña o campaña; así como entregar la documentación comprobatoria de ingresos y gastos al partido o coalición.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

IV. Conclusión

- Que en aquellos casos en que alguna persona candidata sea invitada y participe en alguna reunión realizada por terceros, en la cual el organizador sufragara los gastos de dicha reunión y que haya sido reportada en la agenda como evento no oneroso, no procedería el reconocimiento de algún costo por dicha reunión. Sin embargo, si en la misma se hubiese exhibido o entregado propaganda que pudiese ser catalogada como electoral, su costo **deberá reportarse a esta autoridad fiscalizadora y sumará para el tope de gastos de campaña**. Determinándose tanto para precandidaturas, candidaturas y los partidos políticos que las postulan, en virtud de lo establecido en el artículo 223 del RF.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	José Luis Fuentes Flores Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Marbel Juárez Zacapa Abogada Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

